

04 MAR 2015



Página 1  
RAM 050/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 050/15**

**Sucre, 02 de marzo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CPL5-20, CITE DESPACHO N° 01604/14 de 10 de diciembre de 2014, del Alcalde Municipal de Sucre, quien remite el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes Municipales de Dominio Público Rio Quirpinchaca RECTIFICACIÓN DE LA POLIGONAL RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE VEHICULAR DEL BARRIO JUDICIAL HASTA PUENTE VEHICULAR DE ARANJUEZ, para análisis e informe.

Que, por Comunicación Interna N° 22/15 de fecha 03 de febrero de 2015, fui notificada con la misma en fecha 04 de febrero de 2015, por la que se me asigna como Asesora Legal de la Comisión de Obras Públicas, Planificación Territorial del H.C.M.S, por lo que en cumplimiento de las funciones que desempeño realizo el siguiente análisis Legal y observaciones al presente proyecto.

Que, de la revisión de la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal, se advierte que el presente proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes municipales de Dominio Público RECTIFICACIÓN DE LA POLIGONAL RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE VEHICULAR DEL BARRIO JUDICIAL HASTA PUENTE VEHICULAR DE ARANJUEZ, no presenta un fundamento jurídico ni técnico que respalde la propuesta de **rectificación de la superficie total de la poligonal de 70.969,97 m2 a 85.287,36 m2** del presente proyecto, en vista de que anteriormente ya fue aprobada por Ordenanza Municipal N° 32/2006 que refiere:

**ARTICULO 1º INSTRUIR** AL Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre el aire municipal de **70.969,97 m2** de superficie existente a lo largo de la **Quebrada Quirpinchaca**, comprendida entre el puente vehicular del Barrio Judicial y el puente Vehicular de Aranjuez, de nuestra ciudad con código catastral D-19, M-67, L-1, mismo que se encuentra graficado en los planos correspondientes y que son parte inseparable de la presente Ordenanza.

Que, las **SENTENCIAS CONSTITUCIONALES N° 1385/2011-R Sucre, 30 de septiembre de 2011 y la SC. N° 1786/2011-R Sucre, 7 de noviembre de 2011**, citan a la SC. 0096/2010-R de 4 de mayo, que refiere: que la seguridad jurídica, sic. (...), que en vigencia de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, la seguridad jurídica, no se encuentra consagrada como derecho fundamental, sino como un principio que sustenta la potestad de impartir justicia emanada del pueblo (art. 178 de la CPE); y por otro lado, como un principio articulador de la economía plural en el modelo económico boliviano (art. 306.III de la CPE). Esta característica actual, es coincidente con lo establecido por otra Constitución y Tribunal Constitucional, tal el caso de España que en su Constitución en el art. 9.3, establece a la seguridad jurídica como principio, y en su jurisprudencia, a través de la STC 3/2002 de 14 de enero, ha señalado que: "a seguridad jurídica es un principio general del ordenamiento jurídico y un mandato dirigido a los poderes públicos que no configura, sin embargo, derecho fundamental alguno a favor de los ciudadanos que pueda interesarse en el proceso constitucional de amparo. En consecuencia, y volviendo a la realidad jurídica nacional actual, se debe tener claramente establecido que 'la seguridad jurídica' al ser un principio, no puede ser tutelado por el recurso o acción de amparo constitucional que tiene por finalidad proteger derechos fundamentales -no principios, reconocidos por la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos reconocidos y/o ratificados por el país (que conforman el bloque de constitucionalidad) y las leyes; *sin embargo, por su reconocimiento constitucional, no puede ser inobservado por las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas, al momento de conocer y resolver un caso concreto sometido a su competencia, por tanto es de inexcusable cumplimiento.* Sic (...). Al respecto, en un entendimiento coherente con el presente razonamiento, este Tribunal en la SC

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1  
Tells: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hemsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

0070/2010-R de 3 de mayo, señaló que: **"la seguridad jurídica como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho, implica la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal; por lo tanto, la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental, es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal; este entendimiento está acorde con el nuevo texto constitucional, que en su art. 178 dispone que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta, entre otros, en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, probidad y celeridad .**

Que, según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (pág. 906), señala: **La Seguridad Jurídica**; es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la *seguridad jurídica* sólo se logra en los Estados de Derecho (v.), porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.

Que, el doctrinario Mexicano RIGOBERTO GERARDO ORTIZ TREVIÑO cita a autores que definen la **SEGURIDAD JURÍDICA** de la siguiente manera:

**Efraín Polo Bernal precisa que:** 1.-"La seguridad jurídica es el beneficio del reinado del derecho, ella exige la adecuación de la ley a los mandatos constitucionales, la imparcialidad y buena organización de la justicia, el cumplimiento del orden constitucional y legal en cualquier acto de autoridad". 2.- de manera más sencilla: "La idea de seguridad jurídica implica la certeza, protección, firmeza y claridad de las normas jurídicas y su aplicación, esto es, que el gobernador sabe perfectamente a qué atenerse". 3.- En síntesis: "la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares, establecidos previamente". 4.- Lo cual requiere de cuatro condiciones: que el derecho esté debidamente formalizado; que el derecho sea preciso, no objeto de interpretación arbitraria; que el derecho sea "practicable", o sea, eficaz.

Que, el Informe legal N° 680/14 de fecha 08 de diciembre de 2014, de ambos proyectos en la parte conclusiva indica que: La Regularización de Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de ambos proyectos, está amparado en la Nueva Constitución Política Del Estado **Artículo 339 - Parágrafo II. LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES (09/08/2014) Art. 31** y la **LEY N° 247 DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPEITARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANO DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) Disposiciones Transitorias, Quinta. RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) Artículo 3º, RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09) Artículo 2º y RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 597/06 (18/10/06)**, donde se puede corroborar que los mismos han realizados en base a normativas genéricas anteriormente mencionadas, que si bien son normas que van en resguardo y protección de los Bienes de Dominio Público, sin embargo cabe señalar que para el procesamiento de este tipo de proyectos se debe realizar en base a un procedimiento normativo legal específico en actual vigencia que respalde todo el proceso desde el inicio hasta su conclusión.

Que, el presente proyecto en análisis no presenta el informe legal, acorde al ordenamiento jurídico en actual vigencia y procedimientos establecidos, que respalde el proyecto de RECTIFICACIÓN DE LA POLIGONAL RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE VEHICULAR DEL BARRIO JUDICIAL HASTA PUENTE VEHICULAR DE ARANJUEZ en la que se plantea ampliar la poligonal y la superficie de **70.969,97 m2 aprobada por la OM N° 32/2006 a 85.287,36 m2**, sin observar el "Principio fundamental de la Seguridad Jurídica", consagrada por la Constitución Política del Estado, y demás normas vigentes referidas al proyecto en análisis.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6º, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los



instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º RECHAZAR** el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Municipales de Dominio Público (Río Quirpinchaca), **RECTIFICACIÓN DE LA POLIGONAL RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE VEHICULAR DEL BARRIO JUDICIAL HASTA PUENTE VEHICULAR DE ARANJUEZ**, debido a que el mismo no presenta un informe jurídico, que respalde la Ampliación de la poligonal y la superficie inicial de *70.969,97 m2 aprobada por la Ordenanza Municipal N° 32/2006, sin considerar que en los planos aprobados ya denomina como "rio" a este sector, habiendo generado efectos jurídicos en los clientes administrativos.*

**Artículo 2º** Para precautelar los Bienes Municipales de dominio Público objeto de análisis a la brevedad posible el Ejecutivo Municipal deberá acoger sus actuados a las normativas municipales específicas en actual vigencia, que deben encontrarse acorde al nuevo marco normativo para la prosecución de estos trámites.

**Artículo 3º** El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE DEL H.CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**